En diversas fechas se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado cuatro Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados: Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jaquez, Gina Gerardina Campuzano Gonzalez y Jose Antonio Ochoa Rodriguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, que contiene reformas a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; la segunda por los por los CC. Diputados. Adrián Valles Martínez, Miguel Angel Olvera Escalera y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Local, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; la tercera por el C. Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortes, representante del partido del Trabajo, que contiene diversas reformas a la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO; y la cuarta por los por los CC. Diputados. Adrián Valles Martínez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Local, que contiene REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Otniel García Navarro, Dagoberto Limones López, Jorge A. Salum del Palacio, Emiliano Hernández Camargo y Miguel A. Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La sociedad exige, a través del trabajo legislativo, el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia sean los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

En la historia reciente de nuestra patria chica, los procesos electorales para la renovación de los Poderes del Estado y sus ayuntamientos han confirmado el anhelo de nuestro pueblo por encontrar en la diversidad de opiniones y opciones políticas una representación verdadera a sus legítimos intereses y necesidades.

No obstante, en nuestra entidad vivimos un nuevo tiempo en el desarrollo de nuestras instituciones políticas, caracterizado por un mayor interés de la ciudadanía que exige que el voto ciudadano sea la base en la integración democrática de los órganos del poder público y cuya pretensión ciudadana se encuentra en la búsqueda de una democracia participativa para la ejecución de las políticas públicas.

SEGUNDO.- La dinámica electoral en el actual contexto de la transición democrática en nuestro país y por supuesto en nuestra entidad federativa ha sido muy intensa y con creciente interés hacia la búsqueda del perfeccionamiento de nuestro sistema democrático a través de las adecuaciones a nuestro marco normativo en materia electoral, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, siendo objetivo de la presente Iniciativa el dar cauce a las expresiones e inquietudes de los distintos sectores de nuestra sociedad, particularmente en temas que han sido punto de debate por algunos años y por supuesto, por las experiencias de los últimos procesos electorales que han evidenciado la necesidad de concretizar y avanzar en el perfeccionamiento de nuestra legislación electoral.

Resulta evidente la determinación de los duranguenses de avanzar en el fortalecimiento de sus instituciones y lograr una legislación local genuinamente orientada en los más altos valores democráticos que la ubiquen a la vanguardia del quehacer político, con cambios que realmente beneficien al pueblo duranguense.

El presente se encuadra en los principios que deben regir todo proceso electoral en el ámbito de las entidades federativas y de los ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principios que ya han sido plasmados en nuestra Constitución Política Local.

TERCERO.- Para la dictaminadora, la aprobación de este representa el perfeccionamiento de las reglas que rigen los procesos electorales dentro de la tarea democratizadora de la Entidad, entendida como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico y social.

No debemos olvidar que lo anterior debe ser producto de la voluntad de los ciudadanos, mediante reglas claras y precisas puestas por el poder público donde no se aplica la posición arbitraria sino la ley de los poderes legítimamente constituidos y en el cual los cargos públicos son temporales y rotativos para el fortalecimiento de la participación de las personas, algunas veces directamente y, en otras, por conducto de sus representantes como es común en nuestro sistema democrático.

En síntesis, bajo la tutela del Estado y aplicando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad se fortalecerá el sufragio en los términos previstos por la Ley Fundamental Local, permitiendo asegurar que la soberanía siga residiendo en el pueblo y que se ejerza por medio de los poderes públicos del Estado legítimamente constituidos.

Sobre el particular, el dictamen que hoy sometemos a su consideración actualiza disposiciones respecto a la duración de campañas electorales, la integración y reforma de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como la duración en el encargo de sus integrantes, además de señalar las atribuciones de la Contraloría General del Instituto como órgano técnico contable encargado de la fiscalización de los recursos del Instituto.

CUARTO.- Es necesario recalcar que el presente es fruto de la discusión de la Comisión en donde se revisaron cada una de las iniciativas mencionadas en el proemio del presente, aunado a la participación de diputados no integrantes de la propia comisión quienes vertieron sus opiniones mismas que fueron valoradas en el desarrollo de los trabajos realizados.

Temas como el sistema de coaliciones, el financiamiento público, la integración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como el resto de los temas contenidos en las mismas, fue discutido y analizado al seno de la misma, abonando al enriquecimiento y modificación de las iniciativas discutidas.

QUINTO. En otro orden de ideas, la Comisión que dictaminó deja a salvo los efectos respecto de las iniciativas presentadas y señalada como primera en el proemio del presente, respecto de lo tocante al tema de reformas a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; así como respecto de la iniciativa presentada y señalada como cuarta en el proemio del presente, respecto de los temas tocantes de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO y LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; para que sean las Comisiones Dictaminadoras correspondientes quien resuelva lo conducente.

SEXTO.- La importancia del dictamen que se somete a consideración de este Pleno, radica esencialmente en que su aprobación nos permitirá contar con procesos electorales desarrollados bajo reglas claras y precisas que permitirán otorgar certeza en la participación de los distintos actores y legitimidad a aquellos que hayan sido favorecidos por el voto ciudadano.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 318

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se **adiciona** el párrafo 2 al artículo 44; se **reforman** los párrafos 1 y 2 del artículo 77; se **adiciona** un párrafo 2 al artículo 84; se **reforman** el párrafo 1 y se **adicionan** los párrafos 6 y 7 al artículo 107; se **reforman** las fracciones II y IV y se **adiciona** una fracción V al párrafo 1 del artículo 109; se **reforman** las fracciones I inciso a) y la propia fracción IV del párrafo 1 y la fracción VI del párrafo 2; se **reforma** el párrafo 5 y se **adiciona** un párrafo 10 al artículo 111; se **reforman** las fracciones XXIII, XXIX, XXXVI y XXXIX así como se **adicionan** las fracciones XL, XLI, y XLII del párrafo 1 del artículo 117; se **reforma** la fracción IX del párrafo 1 del artículo 123; se **reforma**

el párrafo 4 del artículo 124; se **reforman** el párrafo 1, las fracciones III y IV y el propio párrafo 2 del artículo 125; se **adicionan** los artículos 131 bis, 131 bis 1 y 131 bis 2; se **reforma** el párrafo 2 del artículo 134; se **reforman** las fracciones I y II del artículo 198; se **reforman** las fracciones I y II del párrafo 1 el artículo 206; se **reforma** la fracción I del párrafo 1 del artículo 217; y se **reforma** el artículo 220 todos de la *Ley Electoral del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.-

1. … …

2. Los partidos políticos de reciente registro o inscripción ante el Consejo Estatal, no podrán formar coalición para el primer proceso electoral en el que participen

ARTÍCULO 77.-

1. Las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y **al fortalecimiento** de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

2. Las agrupaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político", **so pena de cancelación del registro y sus prerrogativas.**

ARTÍCULO 84.-

1… …

I. a V……

2. Serán principios fundamentales en materia de financiamiento público y privado a las campañas políticas el de igualdad de oportunidades, de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las precampañas y campañas electorales.

ARTÍCULO 105

1. El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum**,** plebiscito **y en su caso consulta popular**. Estos últimos se realizarán, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 106
1. … …

I. a la VII. … …
VIII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito **y en su caso consulta popular**.

2. y 3 … …

ARTÍCULO 107.

1. El Instituto es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos de referéndum, plebiscito y **consulta popular** en caso.

2. al 5. … …

6. Los funcionarios del Instituto recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Se considera remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

7. La remuneración que perciban los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto se hará de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 109.-

1. … …

I.- y II. … …

III. El Secretariado Técnico;

IV. La Secretaría Ejecutiva; y

V. La Contraloría General.

ARTÍCULO 111

1. … …

I. **Cinco** Consejeros Electorales, de entre los cuales se elegirá al Consejero Presidente y **cinco** suplentes respectivos, su designación será de forma escalonada.

II. y III. … …

IV. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de **la mayoría** de los Consejeros Electorales de la terna que proponga el Presidente del Consejo Estatal.

a). El Presidente del Consejo, será designado libremente por **mayoría** de los Consejeros Electorales que integran el Consejo Estatal, con una duración de tres años pudiendo ser reelecto;

b). y c). … …

2. … …

I. a la V … …

VI. Los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo **seis** años y no podrán ser reelectos;

VII. a la IX. … …

3. y 4. … …

5. Procederá la remoción del cargo de Consejero Presidente del Consejo Estatal, para lo cual se requerirá el voto de la **mayoría** del Consejo Estatal en los siguientes casos:

I. y II. … …

6. a 9. … …

10. El Presidente del Consejo convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

ARTÍCULO 113

1. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal y el Secretario Ejecutivo del Instituto, durante el periodo de su encargo, **serán de tiempo completo y** no podrán desempeñar ningún **empleo,** cargo o comisión en la administración pública **y privada**, con excepción de los que desempeñe en docencia e investigación.

2. y 3. … …

ARTÍCULO 117

1. … …

I. a la XXII. … …

XXIII. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de **la mayoría** de los Consejeros Electorales;

XXIV. a la XXVIII. ….

XXIX. Expedir **sus reglamentos internos** y el de los demás organismos electorales;

XXX a la XXXV. … …

XXXVI. Para los efectos de lo establecido en el artículo 41, base V, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobar con la votación de **la mayoría** del Consejo Estatal la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Federal Electoral para que éste asuma la organización de los procesos electorales de esta entidad, así como el convenio correspondiente. En caso de que no exista la debida aprobación de ambos actos, el Instituto Electoral deberá organizar los procesos electorales en la entidad.

XXXVII a la XXXVIII. … …

XXXIX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones;

XL. Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos;

XLI. Elaborar sus programas anuales de trabajo; y

XLII. Las demás que le confieren esta ley y las otras disposiciones relativas.

2. … …

ARTÍCULO 123

1. … …

I a la VIII. **… …**

IX. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo Estatal;

X. a la XXVI. … …

ARTÍCULO 124

1. a 3. … …

4. Procederá la remoción del cargo de Secretario Ejecutivo, para lo cual se requerirá el voto de **la mayoría** del Consejo Estatal en los siguientes casos:

I y II … …

ARTÍCULO 125.-

1. Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto, habrá un Director nombrado por el Consejo Estatal, de las ternas que presente el Consejero Presidente para cada una de ellas.

2. Los Directores y el Contralor General deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a la III. … …

IV.- **Tener** título profesional en áreas o disciplinas vinculadas a la función que habrá de desempeñar, con una antigüedad mínima de **cinco** años anteriores a su designación;

V. a VII. … …

ARTÍCULO 131 Bis.-

1. El Instituto contará con una Contraloría General, la cual es el órgano de control interno del mismo, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; cuyo titular será designado por el Congreso del Estado, el cual durará en su encargo seis años, sin que pueda ser ratificado. La Contraloría General basara su actuación bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, tendrá autonomía técnica y de gestión para decidir su funcionamiento y funciones.

ARTÍCULO 131 Bis 1.-

1. La Contraloría General del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

X. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XI. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

XII. Imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;

XIII. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;

XIV. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el consejero presidente;

XV. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo General cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el consejero presidente;

XVI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;

XVII.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía y partidos políticos;

XVIII.- Las demás funciones que le señale el Consejo Estatal, y las leyes y reglamentos relativos.

Artículo 131 bis 2.

1. El titular de la Contraloría será designado por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus integrantes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior y de los Colegios de Profesionistas, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley respectiva.

ARTÍCULO 134

1. … …

I a la IX … …

2. Los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por **seis** años, y no podrán ser reelectos.

3. y 4 … …

ARTÍCULO 198

1. … …

I. **Las precampañas para la elección de Gobernador** podrán dar inicio a partir de la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de **las dos terceras partes de las respectivas campañas**;

II. **Las precampañas para la** renovación del Congreso y de los miembros de los Ayuntamientos, podrán dar inicio a partir de la tercera semana de enero del año de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de **las dos terceras partes de las respectivas campañas**; y

III. … …

2. ……..
3. …….
4. ……..
5. ……..…..
6. ……...

ARTÍCULO 206.-

1. … …

I. Para la elección del titular del Poder Ejecutivo, todos los candidatos serán registrados entre el quince y veintidós de marzo, por el Consejo Estatal.

II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de abril, por los siguientes órganos:

a) Los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por los Consejos Municipales de la Cabecera de Distrito que corresponda;

b) Los candidatos a Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, por el Consejo Estatal, y

c) Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, por los consejos Municipales correspondientes.

2. y 3. … …

ARTÍCULO 217.-

1. … …

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas, **ni en lugares que impidan** la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones, **u** obstaculizar de alguna forma la visibilidad de los señalamientos viales que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;

II a la V. … …
2. … …
3. … …

ARTÍCULO 220

1. Las campañas electorales para Gobernador del Estado, tendrán una duración de sesenta días.

2. Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

5. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la cancelación del registro del candidato o candidatos infractores.

6. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el día siguiente del de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

7. Durante los ocho días previos al de la jornada electoral y hasta que el Consejo Estatal haya dado a conocer los resultados preliminares, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados en el Código Penal para el Estado de Durango.

8. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la reforma a los artículos 17, 25, 31, 37, 39, 45, 50, 55 y 106 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, que realice el H. Congreso del Estado.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por única ocasión, el Congreso del Estado, dictará las medidas necesarias para que los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sean electos a más tardar el día 31 de agosto de 2012, conforme al procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley Electoral del Estado de Durango.

Para efectos del escalonamiento respectivo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo Estatal, por única ocasión se estará a lo siguiente:

I. El Pleno del Congreso del Estado elegirá a 1 (un) Consejero Electoral Propietario por un período de 6 (años), 2 (dos) Consejeros Electorales por un periodo de 5 (cinco) años y 2 (dos) Consejeros Electorales Propietarios por 3 (tres) años y sus respectivos suplentes;

II. La Comisión Legislativa correspondiente encargada de llevar a cabo el proceso de designación, deberá establecer en el Acuerdo de Dictamen correspondiente, con toda precisión el periodo que le corresponda a cada uno de los consejeros respetando lo establecido en la fracción anterior.

Así mismo por única ocasión, el Congreso del Estado, dictará las medidas necesarias para la designación del Contralor General conforme a los requisitos y procedimiento establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Congreso del Estado deberá señalar las bases para la elección de Contralor General a que se refiere el presente decreto dentro de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS
A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO